



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00159-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por MOTO HIT LTDA., contra KAREN MARGARITA ZARATE CÁRDENAS y SANDRA DEL CARMEN ZARATE QUINTANA. Provea. Turbaco (Bol), 7 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OROZCO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
 siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud requisito señalado en el inciso 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del acápite de las notificaciones señaló que MOTO HIT LTDA., “*Puede ser notificado en la oficina del suscrito y en el domicilio principal*”; empero no señaló la dirección física en la que esta recibirá notificaciones personales. Por lo tanto, deberá precisarlo.

Corolario a ello, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, de conformidad al inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el poder otorgado al profesional en derecho no fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad; esto es: motohitlorica@hotmail.com. En virtud de ello, se requerirá al extremo activo para que dé cumplimiento con lo exigido en la normatividad en comento.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
 Lina Paola Avila Tinoco
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 002 Promiscuo Municipal
 Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee44546f4d14b0a0e25ed28cb321bff55d9342ea23c8d3da6dc533405059fdf9**

Documento generado en 07/06/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>